

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 41.657

Viernes 13 de Enero de 2017

Página 1 de 4

---

Normas Generales

---

CVE 1167423

---

---

MINISTERIO DE ENERGÍA

Comisión Nacional de Energía

**ESTABLECE NORMAS PROCEDIMENTALES ESTRICTAMENTE NECESARIAS  
PARA EL PRIMER PROCESO DE PLANIFICACIÓN ANUAL DE LA TRANSMISIÓN  
A REALIZARSE CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.936,  
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017**

(Resolución)

Núm. 18 exenta.- Santiago, 10 de enero de 2017.

Vistos:

a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del DL N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;

b) Lo dispuesto en el DFL N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley N° 20.936, en adelante e indistintamente "la Ley" o "Ley General de Servicios Eléctricos";

c) Lo dispuesto en la Ley N° 20.936, que Establece un Nuevo Sistema de Transmisión Eléctrica y Crea un Organismo Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente "Ley N° 20.936", y

d) Lo señalado en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1) Que, con fecha 20 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.936 que introduce modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos;

2) Que, la ley N° 20.936 citada precedentemente, reemplazó el Título III de la Ley General de Servicios Eléctricos por un nuevo Título III, "De los Sistemas de Transmisión Eléctrica";

3) Que, el artículo octavo transitorio de la ley N° 20.936 establece en su inciso segundo que las normas contenidas en los artículos 87° y siguientes de la ley relativas a la planificación de la transmisión entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2017;

4) Que, en igual fecha señalada en el considerando anterior, el Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente "el Coordinador", comenzará a ejercer las funciones que la ley le asigna, relativas a la planificación de los distintos segmentos de la transmisión;

5) Que, en particular, el artículo 91° de la Ley General de Servicios Eléctricos, regula la presentación de una propuesta anual de expansión para los distintos segmentos de la transmisión por parte del Coordinador, y la presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión por parte de sus promotores hasta la emisión del informe técnico definitivo con el plan de expansión anual por parte de la Comisión;

6) Que, el artículo vigésimo transitorio de la ley N° 20.936 dispone que dentro del plazo de un año contado desde su publicación en el Diario Oficial, se deberán dictar los reglamentos que establezcan las disposiciones necesarias para su ejecución;

7) Que, sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, el mismo artículo vigésimo transitorio de la ley N° 20.936 dispone que, mientras los reglamentos no entren en vigencia, dichas disposiciones se sujetarán, en cuanto a los plazos, requisitos y condiciones a las

---

**CVE 1167423**

Director: Carlos Orellana Céspedes  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

disposiciones de la ley y a las que se establezcan por resolución exenta de la Comisión, las que tendrán una vigencia máxima de dieciocho meses contados desde la publicación de la ley N° 20.936 en el Diario Oficial, sin perjuicio de la eventual prórroga que pueda otorgarse de conformidad a lo dispuesto en el mismo artículo, y

8) Que, a este efecto, la Comisión viene en establecer por la presente resolución las normas procedimentales estrictamente necesarias para llevar a cabo el primer proceso de planificación anual regulado por la ley N° 20.936, correspondiente al año 2017.

Resuelvo:

**Artículo primero:** Establece las siguientes normas procedimentales estrictamente necesarias para el primer proceso de planificación anual de la transmisión regulado en el nuevo Capítulo II de la Ley General de Servicios Eléctricos, correspondiente al año 2017.

**Artículo 1°.-** Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se entenderá por:

a) Coordinador: Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, al que se refiere el artículo 212°-1 de la ley.

b) Comisión: Comisión Nacional de Energía.

c) Ley: Decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, y sus modificaciones posteriores o disposición que la reemplace.

d) Promotor(es): persona(s) natural(es) o jurídica(s), nacional(es) o extranjera(s), que participa(n), sea en forma individual o en consorcio o asociación de dos o más personas naturales o jurídicas, en la presentación de proyectos de expansión de la transmisión, en el marco del procedimiento de planificación de la transmisión regulado en el artículo 91° de la ley.

e) Superintendencia: Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo 2°.-** Dentro de los primeros quince días hábiles del año 2017, el Coordinador deberá enviar a la Comisión una propuesta de expansión para los distintos segmentos de la transmisión, la que deberá considerar lo dispuesto en el artículo 87° de la ley.

La propuesta del Coordinador podrá considerar los proyectos de expansión de la transmisión presentados por los promotores a que se refiere el artículo 91° de la ley, en cualquier periodo del año. Los proyectos de expansión incluidos en la propuesta del Coordinador deberán contener, como mínimo, los requisitos técnicos mínimos, su descripción, su evaluación técnica y económica y la identificación de generadores de electricidad.

El Coordinador deberá presentar todos los antecedentes que respalden su propuesta. La Comisión podrá solicitar al Coordinador antecedentes adicionales y la aclaración de los puntos que estime pertinentes. El Coordinador deberá dar respuesta por escrito a la Comisión, dentro del plazo que ésta señale en su solicitud.

**Artículo 3°.-** La Comisión, dentro de los cinco días hábiles contados desde la recepción de la propuesta de expansión anual del Coordinador, deberá publicarla en su sitio web.

Conjuntamente con la publicación de la propuesta del Coordinador, la Comisión deberá convocar a una etapa de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión. La convocatoria se llevará a cabo mediante la publicación de un aviso en el sitio web de la Comisión y en el del Coordinador, el que deberá permanecer disponible por, al menos, quince días.

Asimismo, la convocatoria deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial dentro de los cinco días siguientes a su publicación en el sitio web de la Comisión.

Por último, deberán realizarse además tres publicaciones consecutivas en un diario de circulación nacional, dentro del plazo de quince días a que hace referencia el inciso segundo del presente artículo.

Los avisos que se publiquen en los sitios web de la Comisión y del Coordinador, en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional, deberán contener, a lo menos, la información relativa a la forma, lugar y plazo de presentación de las propuestas de proyectos de transmisión.

**Artículo 4°.-** Los promotores de proyectos de expansión de la transmisión deberán presentar a la Comisión sus propuestas fundadas, dentro del plazo de sesenta días corridos, contados una vez transcurridos los quince días a que hace referencia el inciso segundo del artículo anterior.

Dentro de los diez días siguientes al vencimiento del período de presentación de propuestas de transmisión por parte de los promotores, la Comisión deberá publicarlas en su sitio web.

Las propuestas deberán contener al menos lo siguiente:

- a) Identificación completa de los promotores del o los proyectos;
- b) Descripción general del o los proyectos de expansión en generación;
- c) Antecedentes técnicos del o los proyectos de transmisión, tales como capacidad, características técnicas, emplazamiento, trazados tentativos cuando corresponda, valorización y todo otro antecedente que permita la evaluación y validación técnico-económica del proyecto;
- d) Justificación de la necesidad del proyecto y evaluación económica del mismo cuando corresponda.

La inclusión en el Informe Técnico Definitivo de los proyectos que hayan sido presentados ante el Coordinador o ante la Comisión, no exime de la obligación de licitar que rige para todas las obras de expansión.

**Artículo 5°.** - La Comisión podrá solicitar a los promotores de proyectos, antecedentes complementarios o aclaraciones respecto de las propuestas presentadas. Los promotores deberán dar respuesta por escrito a la Comisión, dentro del plazo que ésta señale en su solicitud. En caso de no entregar la información requerida en plazo o en forma, la Comisión podrá considerar la propuesta como no presentada.

La Comisión podrá desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica. Asimismo, podrá introducir cambios a los proyectos presentados por los promotores.

**Artículo 6°.** - El Coordinador podrá actualizar, complementar o corregir su propuesta de expansión anual de la transmisión hasta el vencimiento de la etapa de presentación de propuestas de transmisión a que hace referencia el artículo 4° de la presente resolución. Todo complemento o actualización deberá cumplir con los contenidos mínimos señalados en el artículo 2°.

**Artículo 7°.** - A más tardar el 31 de agosto de 2017, la Comisión emitirá el Informe Técnico Preliminar con el plan de expansión anual de la transmisión, el cual deberá ser publicado en su sitio web en la misma oportunidad.

Posteriormente, dentro del plazo de diez días a contar de la recepción del Informe Técnico Preliminar mencionado previamente, los participantes y usuarios e instituciones interesadas podrán presentar sus observaciones a la Comisión, en la forma y con los requisitos que se establezcan para efectos del cumplimiento de los artículos 90° y 91° de la ley. En el caso que no se cumpla con los requisitos y forma para efectuar las observaciones, se entenderá que la observación no ha sido presentada.

Adicionalmente, la Comisión podrá solicitar a quienes hayan formulado observaciones, antecedentes complementarios o aclaraciones respecto a las mismas, los que deberán dar respuesta por escrito a la Comisión, dentro del plazo que ésta señale en su solicitud. En caso de no entregar la información requerida en plazo o en forma, la Comisión podrá tener la observación por no presentada.

**Artículo 8°.** - Dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo para presentar observaciones, la Comisión emitirá y comunicará el Informe Técnico Final del plan de expansión anual, aceptando o rechazando fundadamente las observaciones planteadas conforme lo señalado en los artículos precedentes, el que deberá ser publicado en su sitio web.

**Artículo 9°.** - Dentro de los quince días contados desde la comunicación del Informe Técnico Final referido en el artículo anterior, los participantes y usuarios e instituciones interesadas podrán presentar sus discrepancias al Panel de Expertos, el que emitirá su dictamen en un plazo máximo de cincuenta días corridos, contados desde la respectiva audiencia a que hace referencia el artículo 211° de la ley.

Para los efectos anteriores, se entenderá que existe discrepancia susceptible de ser sometida al dictamen del Panel, si quien hubiere formulado observaciones al Informe Técnico Preliminar, perseverare en ellas, con posterioridad al rechazo de las mismas por parte de la Comisión, como también, si quien no hubiere formulado observaciones al Informe Técnico Preliminar, considere que se debe mantener su contenido, en caso de haberse modificado en el Informe Técnico Final.



**Artículo 10°** .- Si no se presentaren discrepancias, dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo para presentarlas, la Comisión deberá remitir al Ministerio de Energía el Informe Técnico Definitivo con el plan de expansión anual de la transmisión. En el caso que se hubiesen presentado discrepancias, la Comisión dispondrá de quince días desde la comunicación del dictamen del Panel, para emitir al Ministerio de Energía el Informe Técnico Definitivo con el plan de expansión anual de la transmisión, incorporando lo resuelto por el Panel.

**Artículo 11°** .- Las notificaciones y comunicaciones dirigidas al Coordinador y a los promotores que se efectúen en el proceso de Planificación de la Transmisión, se efectuarán a través de medios electrónicos.

**Artículo segundo:** La presente resolución deberá estar disponible a más tardar el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, en forma permanente y gratuita para todos los interesados en formato Portable Document Format (\*.pdf), en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía [www.cne.cl](http://www.cne.cl).

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Andrés Romero Celedón, Secretario Ejecutivo, Comisión Nacional de Energía.

